

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 de septiembre de 2020. En la fecha pasa a despacho del señor juez informándole que el pagador del demandado en "MOVISCENTRO" no ha dado respuesta alguna al requerimiento hecho por el despacho en el auto que lo requería (previo a apertura de incidente)

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ  
SECRETARIA.

Interlocutorio No. 0516  
Rad. 2018-00418  
**(R)**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**MANIZALES-CALDAS**

Manizales, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve

El apoderado de la demandante en este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, señora PAOLA ANDREA MEJÍA HERNÁNDEZ, solicita que se sancione a la pagadora del demandado en "MOVISCENTRO", en razón a que no ha dado respuesta a nuestros oficios Nros. 1789, el 10 de octubre de 2019 con el oficio No. 2151 y el 17 de enero de 2020 con el oficio No. 0286, donde se le requería para que diera cumplimiento a nuestro auto de fecha 13 de agosto de 2019.

Mediante el oficio Nro. 1789 de fecha 26 de agosto de 2019, se le informó al pagador de "MOVISCENTRO S.A.S", que se ordenaba el embargo del 30% del salario y el mismo porcentaje de las primas legales y extralegales, cesantías parciales o definitivas y de todo lo devengado por el demandado señor WILSON ARMANDO QUINTERO CORREA.

Posteriormente mediante el oficio No. 2151 del 10 de octubre de 2019, se le requirió nuevamente a fin de que diera cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante auto del 13 de agosto de 2019, sin que a este nuevo requerimiento diera respuesta alguna, razón por la cual se hizo un tercer requerimiento que le fuera nuevamente comunicado con el oficio No. 0286 de fecha 12 de febrero de 2020, sin que a la fecha haya hecho pronunciamiento alguno.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,**

### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** ABRIR INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE LA PAGADORA del demandado señor WILSON ARMANDO QUINTERO CORREA en la empresa "MOVISCENTRO", en este proceso promovido por la señora PAOLA ANDREA MEJÍA HERNÁNDEZ, a través de apoderado (estudiante de derecho), al cual se le imprimirá el trámite dispuesto por el art. 129 del C.G.P.

**SEGUNDO:** De los escritos de solicitud de incidente presentados por el apoderado de la demandante córrase traslado a la pagadora de la empresa "MOVISCENTRO", por el término de tres días. (Inc. 3º del Art. 129 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE**



**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**

Lvcg

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Notificado el anterior auto por Estado Nro \_\_\_\_\_  
Hoy \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año 2021

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ  
Secretaria